



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

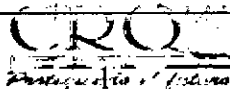
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número **25.024.663**, en calidad de propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-5554** y ficha catastral N° **632720000000000030932000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4371-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR





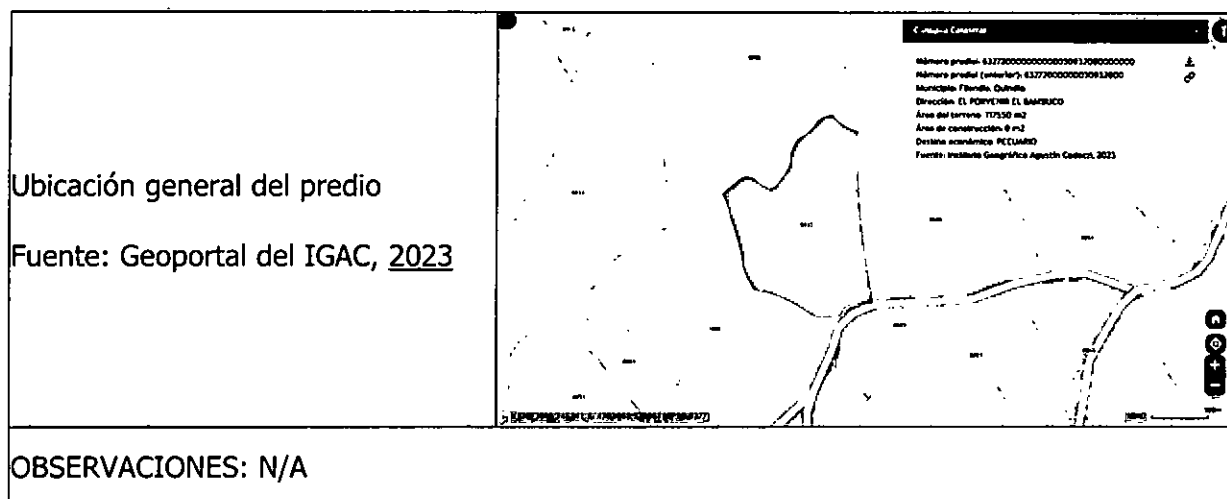
RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	6327200000000000030932000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5554
Área del predio según certificado de tradición	90,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	117,550.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lote vacío
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 37.930" N Longitud: 75° 40' 41.592" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	54.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0156 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-291-05-2023** del día veintinueve (29) de mayo de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico tamashe04@yahoo.com el día 30 de mayo de 2023 a la señora TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS en calidad de propietaria según radicado número 7777.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68448 el día 16 de junio de 2023, al Predio Rural denominado : **1 EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA"

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la vivienda proyectada.

Informar a la CRO cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento."





RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anexa registro fotográfico.

Que el día veinte (20) de junio de 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-239-2023

FECHA:	20 de junio de 2023
SOLICITANTE:	TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS
EXPEDIENTE N°:	04371-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04371-23 del 19 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-291-05-2023 del 29 de mayo de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68448 del 16 de junio de 2023.
5. Radicado E07124-23 del 16 de junio de 2023, por medio del cual el usuario presenta información técnica anexa a la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

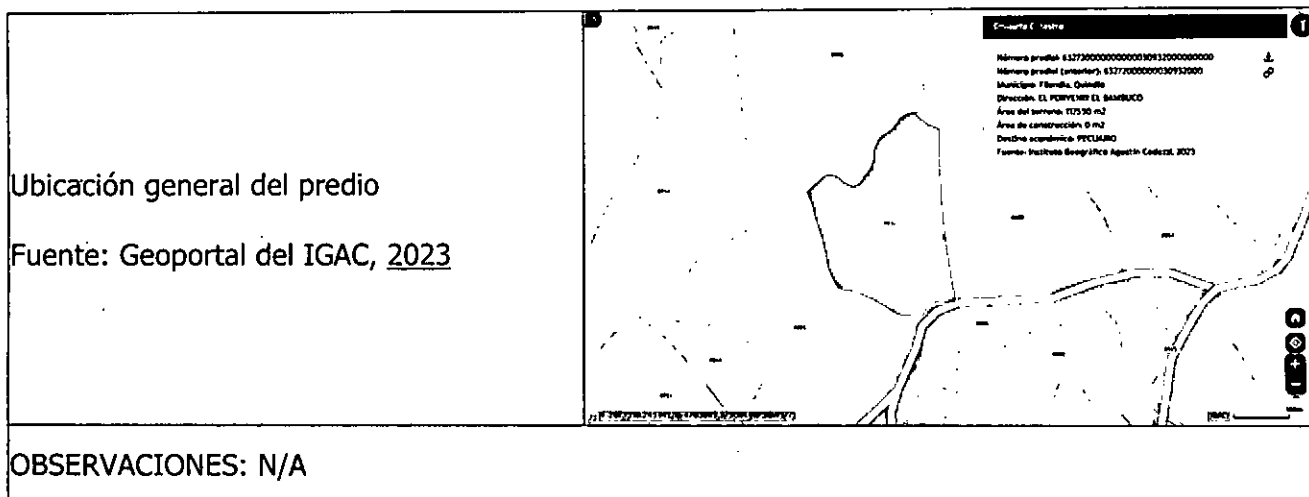
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CPONSTUIR UN A VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	6327200000000000030932000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5554
Área del predio según certificado de tradición	90,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	117,550.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lote vacío
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 37.930" N Longitud: 75° 40' 41.592" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	54.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0156 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UN A VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para once (11) personas permanentes y cinco (5) flotantes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	147.88 litros
Tratamiento	Tanque Séptico 1	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico 2	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	54.00 m ²
-------------------	-----------------------	-----	---	----------------------

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.65	0.65	0.35	N/A
Tanque Séptico 1	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico 2	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	30.00	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
17.00	25.00	1350	54.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 68448 del 16 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la vivienda proyectada.
- Informar a la CRQ cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 038 del 20 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5554 y ficha catastral No. 63272000000000000309320000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.
Uso limitado	Agroindustrial.
Uso prohibido	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 038, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

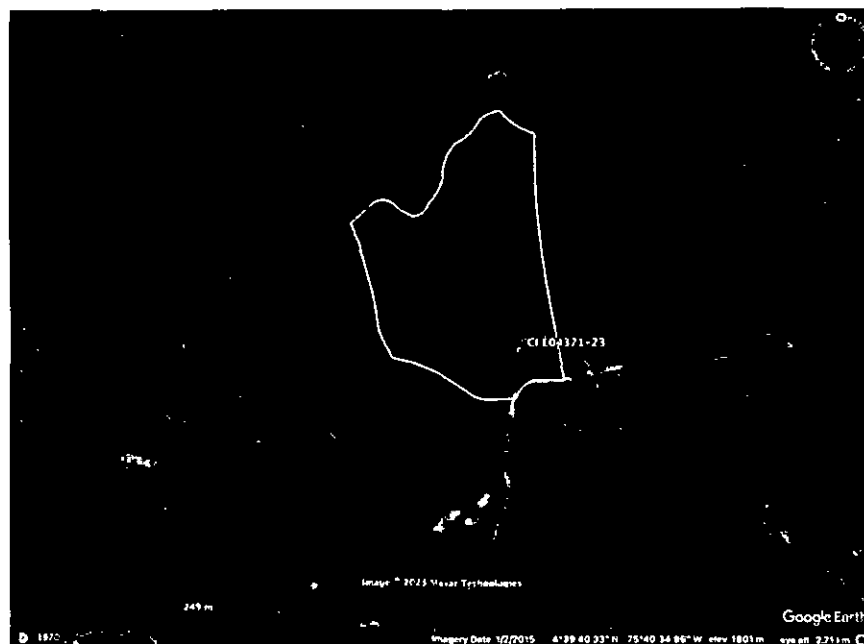


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

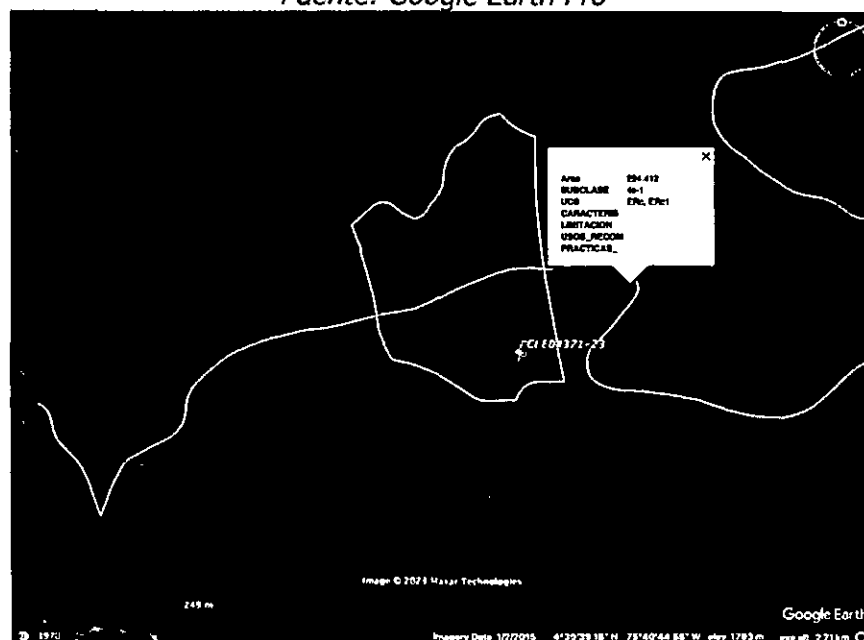


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

CRQ
Corporación Regional de Quindío



**RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UN A VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

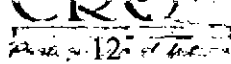
técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04371-23 para el predio EL PORVENIR, ubicado en la vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5554 y ficha catastral No. 632720000000000030932000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo


12 de Septiembre de 2023

**RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por once (11) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 54.00 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 39' 37.930" N, Longitud: 75° 40' 41.592" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1812 m.s.n.m.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, es un lote vacío donde se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, , que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en**

13



**RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con No. **284-5554** que el predio tiene una cabida de 9 Hectáreas y que según el concepto uso de suelo No 038 de fecha 20 de febrero de 2023, el cual fue expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de FILANDIA Quindío, el predio se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente No es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de FILANDIA es de 5 a 10 hectáreas.

Este permiso de vertimiento se torna solo hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos (como servicios, construcciones entre otros) que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial, en consecuencia, la autoridad competente deberá brindar los parámetros y medidas para delimitar los espacios los cuales estarían restringidos para ejecutarse cualquier actividad urbanística.

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, 'se encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacios que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

15

**RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE
CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE
FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que con todo lo anterior tenemos que el predio es un lote vacío y se encuentra sin construir, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

CRQ
Procedimiento 16 de febrero

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día veinte (20) de junio de 2023, donde la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **4371 de 2023** la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda que se encuentra sin construir, en procura por que el sistema que se pretende construir, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda familiar que se pretende construir en el predio y su posterior habitación; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta

CRQ
18 de Septiembre de 2023



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-5554**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-313-09-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4371-2023** que corresponde al predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

19



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO MUNICIPIO DE FILANDIA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.663, en calidad de propietaria del predio denominado 1) EL PORVENIR ubicado en la Vereda BAMBUCO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.284-5554 y ficha catastral N° 63272000000000030932000000000, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

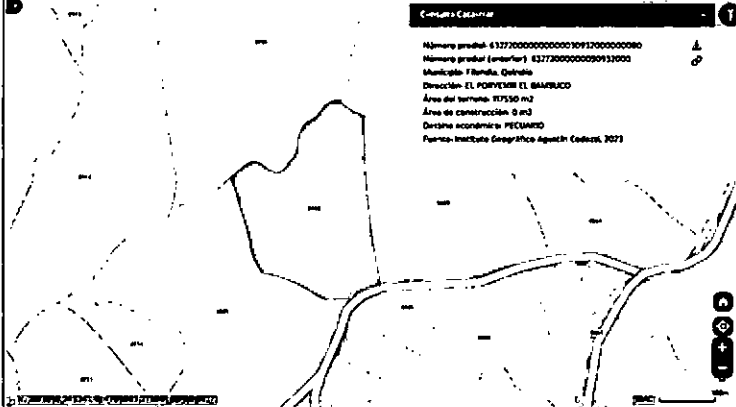
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	63272000000000030932000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5554
Área del predio según certificado de tradición	90,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	117,550.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico

2023

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doméstico)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lote vacío
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 37.930" N Longitud: 75° 40' 41.592" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	54.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0156 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del**



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por once (11) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes temporales. El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	147.88 litros
Tratamiento	Tanque Séptico 1	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico 2	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	54.00 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

CRQ
22 de septiembre de 2023

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CPONSTUIR UN A VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.65	0.65	0.35	N/A
Tanque Séptico 1	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico 2	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	30.00	0.45	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
17.00	25.00	1350	54.00

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

CRO
Proa. 23 de set. 2023



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número **25.024.663**, en calidad de propietaria, y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a

25

RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO:: la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUINDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número **25.024.663**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.





RESOLUCION No. 2302
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR VEREDA BAMBUCO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA POR ONCE (11) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y CINCO (5) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **TAMARA SHEILY MUÑOZ RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número **25.024.663**, en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-5554** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico tamashe04@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

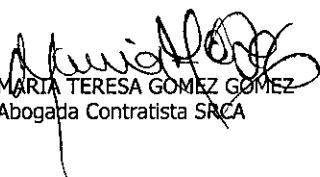
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

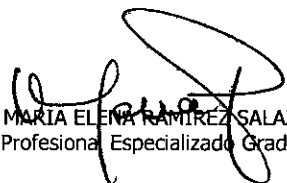
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

